



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE TUMBES

REGLAMENTO DE LAS ELECCIONES PARA EL CONSEJO DIRECTIVO 2023-2024 DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE TUMBES

TITULO I

DE LAS ELECCIONES

Art. 1° El Consejo Directivo convoca a una Asamblea General, para elegir un Comité Electoral, encargado de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las elecciones internas del colegio.

Art. 2° Para ser candidato se requiere estar en la condición de Miembro Hábil, acreditado con la respectiva constancia de habilitación expedida por el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.

Art. 3° Los miembros de la Orden que no son candidatos que se encuentran inhabilitados podrán regularizar su situación hasta el mismo día de las elecciones inclusive, debiendo acreditar su situación de miembro hábil con el correspondiente comprobante de pago y sello que diga HABILITADO ante el Comité Electoral.

Art. 4° El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, deberá alcanzar al Comité Electoral la nómina de miembros hábiles para sufragar e inhábiles, antes del 31 de Octubre del 2022, así como la nómina de miembros inhábiles con la respectiva Resolución de Inhabilitados de conformidad con lo establecido en el Estatuto, sin embargo por ser un acto electoral, sus deudas serán canceladas en forma total hasta el día de las elecciones. No se aceptarán Convenios de Pago a cuenta de Deudas.

Art. 5° De conformidad con lo establecido en el Artículo anterior, a partir del 02 de Noviembre del 2022, el Comité Electoral es el responsable de monitorear, controlar, evaluar y calificar la condición de miembro hábil del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, y estar expedito para sufragar en las elecciones a realizarse.

Art. 6° El voto es universal, secreto y obligatorio, al momento de emitir el voto es necesario que cada miembro se identifique con su carnet de miembro de la Orden, o en su defecto con su DNI, actualizado, no se aceptaran sufragantes con DNI, vencido en cuanto a su fecha de vigencia.

Art. 7° El miembro que no asiste a emitir su voto, deben justificar con las pruebas correspondientes hasta 15 días después de realizadas las elecciones, caso contrario quedara inhabilitado de conformidad con el inciso i) del Artículo 16° de Estatuto.

Art. 8° Durante el desarrollo del acto eleccionario, estará terminantemente prohibido todo acto o manifestación que tienda a influenciar la opinión de los votantes.

Art. 9° Dentro del local institucional, solo se publicará la información del Comité Electoral, quedando prohibida la publicación de toda propaganda de candidatos y/o reuniones de candidatos al proceso eleccionario.

Art. 10° El Comité Electoral, el día 28 de Noviembre del 2022 publicará la nómina de los miembros hábiles e inhábiles de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4° del presente Reglamento, concordante con lo estipulado en el artículo 133° del Reglamento Institucional.

ART. 11° La nómina de los Miembros Hábiles o Padrón Electoral a que se refiere el artículo anterior comprenderá a los incorporados hasta el día 31 de Octubre del 2022.

Art. 12° Las candidaturas a los cargos del Consejo Directivo se realizarán por listas, debiendo inscribirse por lo menos dos (2) listas, hasta el 11 de Noviembre 2022. En caso de presentarse una sola lista de candidatos, el Comité Electoral procederá a una segunda convocatoria; y en caso de persistir una única lista, el Comité Electoral procederá a una tercera convocatoria y desarrollara el acto eleccionario con lista o listas que postulen.

Cada ampliación al plazo de convocatoria no deberá ser mayor a siete (7) días calendarios.

Art. 13° Cada lista de candidatos deberá acreditar su personero ante el Comité Electoral, al momento de Inscribir su lista, quien deberá ser un miembro ordinario hábil del Colegio con no menos de dos (02) años de antigüedad, acreditado con la debida constancia de habilitación expedida por el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.



TITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 14° El Comité Electoral fue elegido en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin por el Consejo Directivo vigente antes del proceso eleccionario, y esta integrado por tres (3) miembros hábiles, ninguno de los cuales, es miembro del Consejo Directivo saliente, ni candidato. La Asamblea eligió (01) Presidente, un (01) Secretario y un (01) Tesorero / Vocal.

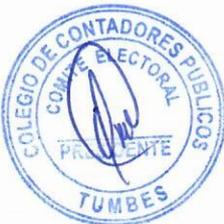
Art. 15° El Comité Electoral se instalará en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendarios después de ser Oficializado su elección, por parte del Consejo Directivo.

Art. 16° El Comité Electoral llevará un libro de actas, donde constarán todos los acuerdos que tomen durante el tiempo de funcionamiento, del desarrollo de las actividades eleccionarias, hasta entregar las credenciales al nuevo Consejo Directivo.

Art. 17° El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones se tomaran por mayoría simple de votos; durante el proceso eleccionario sus funciones entre otras son las siguientes:

- a) Elaborar el formato de listas adherentes.
- b) Elaborar el padrón de afiliados.
- c) Inscribir las listas de candidatos, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, aprobado de conformidad con los estatutos.
- d) Resolver los casos de quejas relacionados con la propaganda electoral.



- 
- e) Resolver casos de impugnación.
 - f) Publicar las listas de candidatos, inscritas conforme al Reglamento, aprobado de conformidad con el Estatuto.
 - g) Elaborar y firmar las cédulas de sufragio, las ánforas y demás material electoral.
 - h) Dirigir, ejecutar y concluir el acto eleccionario en el día y horario establecido.
 - i) Realizar el cómputo general de los votos emitidos, suscribiendo el acta correspondiente.
 - j) Proclamar la lista o candidatos ganadores a los diferentes cargos, otorgándoles el credencial correspondiente.
 - k) Comunicar los resultados y todo lo actuado al Consejo Directivo saliente, mediante un informe respectivo.
 - l) Otras funciones que no estén contempladas en las anteriores y que se relacionen con el Proceso Electoral.

TITULO III

DE LOS CANDIDATOS



Art. 18° El Comité Electoral en todos los procesos tendrá en cuenta, lo señalado en el Artículo 93° del Estatuto y los que a continuación se detalla:

1. Para la postulación de cargos del Consejo Directivo se requieren tener la condición de miembro ordinario hábil del Colegio, sin tener deudas pendientes (estar al día en sus cuotas), regirá la siguiente antigüedad:

- 
- a. Para Decano o Vice Decano, cinco (05) años de antigüedad.
 - b. Para Director y demás cargos, no menos de dos (02) años como miembro ordinario hábil.
 - c. Los candidatos para los cargos indicados en los numerales precedentes deberán acreditar haber sufragado en las últimas elecciones, haber presentado la Justificación respectiva por no votar y haya sido aprobado por el Consejo Directivo y/o pagado la multa por no sufragar y estar respaldado por un mínimo de cincuenta (50) firmas de miembros ordinarios hábiles.

No podrán postular a ningún cargo Directivo del Colegio, aquellos miembros de la orden con sanción, sea por violación del Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética Profesional.

Art. 19° El Consejo Directivo es el órgano del Gobierno del Colegio esta compuesto por 11 miembros elegidos mediante voto secreto, universal, directo y obligatorio, por un periodo de 2 años.

Los cargos para Consejo Directivo son:

- a) Decano
- b) Vice – Decano
- c) Director Secretario.
- d) Director de Finanzas.
- e) Director de Defensa Profesional.
- f) Director de Actividades Profesionales.
- g) Director de Certámenes y Conferencias.
- h) Director de Imagen Institucional y Publicaciones.
- i) Director de Asistencia Social y Actividades Sociales.
- j) Dos (02) vocales, para desempeñar funciones específicas de acuerdo con el programa de trabajo propuesto por el Consejo Directivo.

- El Decano preside el Consejo Directivo, es su vocero y representante legal del Colegio.

Art. 20° La inscripción de los candidatos se hará por listas completas ante el Comité Electoral, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar mediante carta la aceptación de la candidatura de cada uno de los miembros de la lista.
- b) Acompañar la firma de adherentes con un mínimo de cincuenta (50) firmas de miembros hábiles del Colegio.
- c) Acreditar de acuerdo a la fecha de colegiatura lo siguiente:
 - La antigüedad establecida en los incisos a) y b) del numeral 1 del Artículo 128° del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, presentando en original la constancia de habilidad.
- d) Acreditar al personero de la lista de candidatos ante el comité Electoral.
- e) Pago de derechos de inscripción equivalente al 10% de la UIT de acuerdo a lo estipulado en el inciso e) del artículo 130° del Reglamento Interno Institucional.

Art. 21° El Comité Electoral, mediante sorteo y en presencia de los Personeros y/o Candidatos a Decano de las Listas que postulen y estén debidamente inscritas, determinara los números y/o posición en la cedula de sufragio de dichas candidatas. Dicho acto se llevará a cabo aun sin la presencia de dichos Personeros o Candidatos a Decanos, para lo cual se les citara previamente y con la debida anticipación.

TITULO IV

DE LA PRESENTACION DE LISTA DE CANDIDATOS Y TACHAS

Art. 22° A partir de la fecha de publicación del presente Reglamento hasta el 11 de Noviembre del 2022, los candidatos a Decano podrán presentar las listas completas de postulantes al Consejo Directivo.

Art. 23° Inscrita la lista de postulantes al Consejo Directivo, esta no podrá ser modificada, salvo que el Comité Electoral verifique que uno o más miembros de la lista están inhabilitados, para lo cual se notificará al personero de la lista para que complete con otro(s) miembros hábiles en un plazo de 24 horas, caso contrario quedará automáticamente inhabilitada toda la lista.

Art. 24° El Comité Electoral después de recibidas y/o inscritas las listas de los candidatos, evaluará los requisitos que reúnen los postulantes, del 12 al 14 de Noviembre del 2022.

Art. 25° Publicada las listas de candidatos, cualquier miembro hábil de la Orden podrá presentar las tachas de los candidatos, al Comité Electoral para lo cual abonarán, como garantía Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 150.00), si la tacha es fundada se devolverá el importe abonado caso contrario pasará a constituir un ingreso extraordinario del colegio.

Las tachas serán absueltas en un plazo no mayor de 24 Horas de presentadas, y se aceptarán las mismas hasta el 16 de Noviembre del 2022.

Art. 26° Los miembros hábiles de la Orden, solo pueden respaldar una lista, cuando un miembro de la orden figure respaldando más de una lista, se le excluirá de las listas que haya firmado, sin opción a respaldar ninguna lista, teniendo 24 horas los candidatos, para concluir con los adherentes que les faltare para cumplir con el requisito exigido de 50 (cincuenta) firmas.

TITULO V

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 27° Los Personeros y/o Candidatos a Decanos del Consejo Directivo, de lista, harán llegar al Comité Electoral, un ejemplar de cada uno de los planes y programas de trabajo y de toda propaganda que distribuyan o difundan.

Art. 28° La propaganda electoral que realizan los candidatos o personeros mediante volantes, circulares, cartas o cualquier tipo de comunicación, deberán referirse exclusivamente al Programa o Plan de Trabajo que ofrecen realizar en caso de ser elegidos. La propaganda electoral no podrá contener referencias directas al programa o candidatos de las listas opositoras, ni frase o términos que puedan considerarse lesivos, injuriosos o que vayan contra la ética profesional.

Art. 29° Los candidatos afectados o su personero, tienen el derecho de presentar recurso de queja ante el Comité Electoral, en caso que la propaganda de cualquiera de los candidatos contravenga las disposiciones anteriores, deberán ser retirados y presentar las disculpas correspondientes a la lista que haya sido ofendida, bajo pena de sanción pecuniaria de S/. 380.00 (Trescientos Ochenta y 00/100 Soles), en un plazo no mayor de 24 horas.

Art. 30° La propaganda electoral solo se podrá efectuar hasta el viernes 02 de Diciembre del 2022.



TITULO VI

DE LA MESA DE SUFRAGIO

Art. 31° Se establecerá una sola mesa de sufragio, integrada y conducida por todos los miembros del Comité Electoral.

Art. 32° La mesa de sufragio se instalará en un ambiente del Colegio y funcionará interrumpidamente en el horario establecido de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. en que se cierra indefectiblemente, el Acta eleccionaria del día 04 de Diciembre del 2022.



TITULO VII

DEL ACTO ELECCIONARIO

Art. 33° El procedimiento de votación, se realizará de la siguiente manera:

- En la mesa de sufragio habrá ánforas, padrones y cédulas de sufragio.
- Las cédulas de sufragio contendrán números y/o símbolos de las listas de candidatos inscritas conforme al presente Reglamento. Todas las cédulas serán firmadas por los tres (03) Miembros del Comité Electoral, antes del inicio del sufragio; y por los personeros que deseen hacerlo.
- Si un integrante del Comité Electoral no asistiese, uno de los miembros electores asumirá su cargo.
- Los integrantes de la mesa, serán los primeros en emitir su voto, iniciando el acto el Presidente del Comité Electoral.
- Cada elector deberá identificarse con su carnet de miembro de la Orden, o en su defecto con su DNI, vigente.
- El elector, después de ser identificado como miembro hábil, recibirá una cédula de sufragio y pasará a la cámara secreta a emitir su voto, marcando con un aspa o una cruz el símbolo o número que corresponda a la lista de los candidatos de su preferencia.
- El elector doblará la cédula, y regresará a la mesa de sufragio y la introducirá en el ánfora de sufragio.
- El elector firmará el padrón y colocará su huella digital con el que termina su participación.



TITULO VIII

DEL ESCRUTINIO

Art. 34° Concluida la votación, se procederá al escrutinio en la mesa de sufragio anotándose previamente en el padrón de miembros hábiles de la orden. La frase: NO VOTO en el lugar correspondiente a los miembros que no concurrieron a emitir su voto hasta la hora señalada.



Art. 35° Antes de proceder al recuento de votos, deberá comprobarse que el número de cédulas existentes en el ánfora sea igual al número de miembros sufragantes registrados en el padrón. De existir un número de cédulas mayor a los de votantes, se verificará los sellos y firmas colocadas previamente en las cédulas y de persistir defectivamente se eliminará al azar los sobrantes procediéndose de inmediato al escrutinio. De ser el número de cédulas menor al de votantes automáticamente se efectuará el escrutinio.

En cualquiera de los casos que se pudiera presentar, se dejará constancia en el acta de Escrutinio.



Art. 36° Se consideran votos nulos o viciados, los que se emiten:

- a) Marcando fuera de los recuadros para el voto.
- b) Cuando el elector marca dos o más listas de candidatos.
- c) Cuando el elector marca listas o personas que no están inscritas como candidatos.
- d) Cuando el elector ha hecho alguna anotación o inscripción ajena a la cédula de sufragio, o que identifique al votante.

Art. 37° Para que el Comité Electoral declare ganadora una lista estas deberán alcanzar el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) del total de votantes según el Artículo 96° del Estatuto.



Art. 38° De no alcanzar el porcentaje de votos señalados en el artículo anterior, se procederá a una segunda vuelta entre las dos listas que alcanzaron mayor votación. Este nuevo proceso eleccionario se llevara a cabo indefectiblemente el día Domingo 11 de Diciembre del 2022.

Art. 39° Concluido el escrutinio, se levantará el acta correspondiente, la misma que debe contener todos los incidentes presentados y será firmada por todos los miembros del Comité Electoral inmediatamente después de los resultados, firmando los personeros si es que lo desean.

TITULO IX

DE LA PROCLAMACION

Art. 40° La lista de candidatos ganadores para los cargos del Consejo Directivo del Colegio, será proclamado una vez concluida y firmada por todos los miembros de Comité Electoral el Acta del Escrutinio.

Art. 41° El Comité Electoral termina sus funciones con la publicación de los resultados y proclamación de la lista y candidatos ganadores, procediendo dentro de un lapso de 05 días calendarios, después de concluidas las elecciones a entregar al Consejo Directivo, el informe final de la labor realizada.

Art. 42° El Comité Electoral en coordinación con el Consejo Directivo saliente efectuará la entrega de Credenciales en Ceremonia Especial a los Miembros del Nuevo Consejo Directivo Electo el día 17 de Diciembre del 2022 a horas 9:00 a.m.

Art. 43° El Consejo Directivo electo asumirá su cargo el 02 de Enero del 2023.

TITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas inmediatamente por el Comité Electoral, quien goza de autonomía y amplias facultades y sus decisiones son inapelables.

SEGUNDA.- El presente reglamento fue aprobado en sesión de Comité Electoral del día 25 de Octubre del 2022.

TERCERO.- El presente reglamento, entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación y tendrá vigencia hasta la última fase de este proceso electoral del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.

